Expediente No. 2007-075

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
17 DE ABRIL DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **IGNACIO ENRIQUEZ ZAMBRANO CABALLERO** contra **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** informándole que fue solicitada entrega de remanente. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE ABRIL DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **Del recuento procesal.**

Dentro del presente proceso se evidenció que existe solicitud de desarchivo y entrega de título judicial, sin embargo, antes de resolver la petición resulta necesario realizar un recuento de las actuaciones surtidas dentro del sub lite dado que el mismo se archivó hace más de una década.

A través de auto de auto del 06 de julio de 2007[1], fue proferido mandamiento de pago y se libraron medidas cautelares, relacionadas con embargo de dinero de la entidad demandada y los dineros que recibiera de almacenes de cadena por conceptos de impuesto de industria y comercio.

Posteriormente a través de providencia de junio 03 de 2008, se corrió traslado de las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago y en fecha 25 de noviembre de 2008[2], se señaló fecha para resolverlas.

En audiencia del 03 de diciembre de 2008[3], el juez de la data resolvió declarar no probados los medios exceptivos y ordenó seguir adelante la ejecución, también, condenó en costas a la parte demandante.

[1] Folio 69.
[2] Folio 155.

En auto del 09 de marzo de 2009[4], se aprobó la liquidación de costas, se ordenó entrega de títulos y se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, finalmente se dispuso el archivo de las diligencias.

2. **De la solitud de entrega de título judicial.**

Tal y como se indicó en líneas primigenias, la parte demandada, a través de memorial del 26 de septiembre de 2022[5], solicitó el desarchivo del expediente y la devolución de los títulos judiciales constituidos, toda vez que el proceso se encuentra debidamente terminado.

Consultado el portal web bancario del Juzgado, se evidenció que en efectos existe un título judicial bajo consecutivo No. 416010001518995 por valor de $69.516.250, cuyo detalle señala que fue constituido por ALMACENES ÉXITO S.A.., en fecha 16 de noviembre 2010.

Es decir, posterior, a la terminación del proceso por pago total de la obligación – 09 de marzo de 2009 -, por lo que se puede concluir a todas luces que el dinero cautelado obedece al embargo ordenado para con las sumas de dinero que debía canelar el Distrito a favor del accionante, y dentro del mandamiento de pago se indicó que las medidas cautelares se decretaría para con los dineros que tuviese la entidad en cuentas bancarias, y respecto al embargo de los dineros que recibía la ejecutada por impuestos a la industria y comercio.

Cabe señalar que, si bien es cierto que fueron proferidas providencias que decretaban medidas cautelares relacionadas con embargo de remanentes, ninguna se relaciona con ALMACENES EXITO S.A., por lo que no es clara para la actual funcionaria la procedencia de los dineros del título judicial No. 416010001518995 por valor de $63.516.250.

Por lo anterior, se requerirá a ALMACENES EXITO S.A. para que, dentro del término de 5 días, informe al Despacho la procedencia de dicho dinero consignado en fecha 16 de noviembre de 2010 bajo el titulo No. 416010001518995 en cuantía de $63.516.250 y por qué razones fue puesto a disposición del Juzgado, bajo qué orden y la fecha de comunicación.

La anterior decisión resulta necesaria para adoptar una decisión de cara a la solicitud de entrega de depósito judicial, pues es la única decisión que podría adoptarse dentro del sub lite, pues el mismo se encuentra legalmente concluido desde el año 2009, y de proceder a revivir el mismo se incurriría en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P.

---

[3] Folio 156.
[4] Folio 176
[5] Documento 02.

Así mismo se requerirá al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, para que indique al despacho las razones jurídicas y debidamente soportadas, que permitan establecer porque la entidad pública es beneficiaria del título No. 416010001518995 en cuantía de $63.516.250, constituido dentro del proceso. Lo anterior, con base en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., que impone al Juez Laboral, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a través de la secretaría a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.** para que, dentro del término de 5 días, informe al Despacho la procedencia de dicho dinero consignado en fecha 16 de noviembre de 2010 bajo el titulo judicial No. 416010001518995 en cuantía de $63.516.250 y constituido dentro del proceso; por qué razones fue puesto a disposición del Juzgado, bajo qué orden y la fecha de comunicación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, para que, en término igual indique al despacho las razones jurídicas y debidamente soportadas, que permitan establecer porque la entidad pública es beneficiaria del título No. 416010001518995 en cuantía de $63.516.250 consignado por ALMACENES ÉXITO S.A. de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

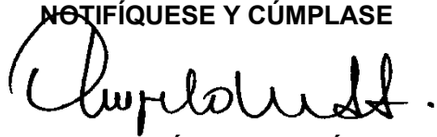

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 15
CBB